



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA -
FACULTAD DE QUÍMICA**

En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, entre **POR UNA PARTE:** El MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1892 de esta ciudad, representado en este acto por la Dra. Karina Rando, en calidad de Ministra de Salud Pública, y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República-Facultad de Química, representada por el Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, acuerdan la celebración del siguiente Convenio de Cooperación Institucional.

PRIMERO (Antecedentes). - I) La Universidad de la República y el Ministerio de Salud Pública suscribieron un convenio marco con fecha 9 de diciembre de 1998 donde se estableció la integración docente-asistencial sobre la base del esfuerzo coordinado, planificado y organizado, dirigido a la promoción y atención de la salud de la población y a la formación de profesionales de la salud. II) En ese sentido, ambas instituciones cuentan con una larga historia de relacionamiento que se expresa en una multiplicidad de actividades que han demostrado el impacto social beneficioso de esta interacción en la formación y capacitación de profesionales técnicos, y en la superación de la calidad de la asistencia que se brinda en el marco de dicho convenio.

SEGUNDO (Objeto). - El presente convenio regirá las actividades de asistencia técnica y aplicación práctica de conocimientos adquiridos por estudiantes avanzados o egresados recientes de la Facultad de Química (en adelante: FQ) en dependencias del Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP).

TERCERO (Objetivo de las actividades). - La realización de este tipo de actividades, por parte de los beneficiarios seleccionados dentro de las dependencias del MSP, tiene como objetivo mejorar su capacitación y competencias mediante el desempeño de actividades que sean de utilidad para el MSP y que tengan vinculación con la profesión para la que se preparan o poseen.

CUARTO (Carácter de las actividades). - Las tareas a desempeñar estarán acordes al nivel de formación y a los estudios cursados por cada beneficiario seleccionado y dirigidas a la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos. Las actividades tendrán siempre el carácter de asistencia, siendo la determinación final de la actuación responsabilidad exclusiva y originaria del MSP.



QUINTO (Proceso de selección). - El proceso de selección se iniciará con la elaboración de las bases del llamado a aspirantes de común acuerdo entre el MSP y la FQ. La Comisión de seguimiento (ver cláusula 15) será responsable de elevar las mismas a consideración y aprobación del Consejo de la FQ (CFQ). De acuerdo al reglamento, en el mismo acto se designará la Comisión Asesora (CA) que incluirá representantes de la FQ y del MSP. La CA se encargará de evaluar los méritos de los aspirantes y ordenarlos en una lista de prelación. La misma se elevará para la aprobación del CFQ. Finalizado el proceso se dispondrá una lista de prelación de seleccionados, la cual tendrá una vigencia de 1 año con opción de renovación por igual período o hasta nuevo llamado.

SEXTO (Estipendio). - Los estudiantes avanzados o egresados recientes beneficiarios del régimen a que refiere este convenio serán compensados por las tareas a desempeñar, con un estipendio cuyo importe será el equivalente a un salario nominal docente universitario grado 2, con 30 horas semanales de labor.

SÉPTIMO (Aspectos reglamentarios). - Los beneficiarios gozarán de los derechos y obligaciones previstos en el presente convenio, en las bases del llamado, en la Ordenanza de Licencias de la Udelar, en la Ordenanza del Personal Docente de la Udelar y otras normas universitarias, en lo pertinente, disponibles públicamente en la web de la Udelar y la FQ.

OCTAVO (Plazo). - El plazo de la contratación de los estudiantes avanzados y/o recientes egresados será de hasta un año. Dicho plazo podrá renovarse por hasta un año más, con la salvedad de que existiera una evaluación negativa por parte de la Comisión de Seguimiento.

NOVENO (Cese del régimen). - Las actividades de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: a) Caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas, con o sin aviso durante el periodo de 12 meses. b) Cese unilateral a solicitud del Director de Servicio o Unidad donde desarrolla actividad el estudiante y/o recién egresado, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada. c) Cese unilateral a solicitud del Director de Servicio o Unidad donde se desarrolla la actividad por ineptitud u omisión en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada. d) Extinción por vencimiento del plazo previsto en la cláusula 8va. Los ceses unilaterales establecidos en los literales a) a c) deberán ser informados por la Comisión de Seguimiento. -



DÉCIMO (Incompatibilidades). - Los beneficiarios en el marco del presente convenio no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios o directores de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren sujetas al contralor de MSP, ya sea en forma rentada u honoraria.

DÉCIMO PRIMERO (Confidencialidad). - Una vez seleccionados, los beneficiarios deberán firmar un acuerdo de confidencialidad previo a desarrollar tareas.

DÉCIMO SEGUNDO (Plazos). El presente convenio estará vigente por el plazo de un año desde la intervención del Tribunal de Cuentas de la República (TCR). Dado que existe otro convenio de igual objeto vigente hasta el 30/4/2024, la vigencia será considerada a partir del 1 de mayo de 2024 si la intervención fuese previa. En caso que la fecha de intervención fuera posterior al 01/05/2024, será esa nueva fecha la que corresponda considerar. El convenio podrá renovarse en forma automática por períodos iguales salvo que alguna de las partes exprese su voluntad contraria con un aviso previo en forma fehaciente de 90 días o haga uso de lo establecido en la cláusula décimo sexta.

DÉCIMO TERCERO (Precio y forma de pago). -MSP se obliga a abonar a la Universidad de la República – Facultad de Química la suma de hasta \$ **6.882.000 (pesos uruguayos seis millones ochocientos ochenta y dos mil) a valores 2024**, para la contratación de aspirantes cuya remuneración será el equivalente a la de cargos docente Escalafón G, Grado 2, 30 horas semanales, incluidos todos los beneficios que corresponden al personal docente de la UdelaR, por el término de un año; incluido el 8 % sobre las partidas transferidas por concepto de los gastos de administración (por Resolución de Consejo de la Facultad y la Ordenanza de Uso de Fondos de Libre Disponibilidad aprobada por el Consejo Directivo Central).

Dicho monto se abonará en partidas:

- a. La primera partida será por un monto de \$ **1.720.500 (pesos un millón setecientos veinte mil quinientos) a valores 2024**, abonada en el mes de suscripción del presente convenio (referido a la fecha de intervención del TCR).
- b. La segunda partida será por un monto de hasta \$ **1.720.500 (pesos un millón setecientos veinte mil quinientos) a valores 2024**, abonada en el tercer mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el Informe de Rendición de Cuentas (IRC) correspondiente al primer mes de las actividades.
- c. La tercera partida será por un monto de hasta \$ **1.720.500 (pesos un millón setecientos veinte mil quinientos) a valores 2024**, abonada en el quinto mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el IRC correspondiente de las partidas anteriores.

VR



- d. La cuarta partida será por un monto de hasta \$ **1.720.500** (**pesos un millón setecientos veinte mil quinientos**) a valores 2024, abonada en el séptimo mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el IRC correspondiente de las partidas anteriores.
- e. Previo a la transferencia de la cuarta partida, se proyectarán los gastos hasta el fin del convenio y se transferirá la diferencia entre dicha proyección y el saldo de las partidas anteriores que esté en poder de la Facultad de Química. Dicha partida, será abonada al undécimo mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el IRC correspondiente de las partidas anteriores.
- f. Aclaración: las partidas desde la segunda a la cuarta (literales b hasta d) serán por la diferencia entre \$ **1.720.500** (**pesos un millón setecientos veinte mil quinientos**) y el saldo de la partida anterior informado en el IRC; restando del saldo informado, la cuota parte de Aguinaldo generado y Partida para Funcionarios que se reservan mes a mes.
- g. Para el presente Convenio, se podrán tomar como parte integrante del monto total a transferir por parte del MSP, aquellos remanentes que pudieran haber quedado sin ejecutar en convenios anteriores ya finalizados, con el mismo objeto y que no tengan comprometida ninguna erogación pendiente.

DÉCIMO CUARTO (Informes de Rendición de Cuentas) (IRC). - Los mismos deberán ser presentados al mes siguiente del bimestre al que correspondan. Deberán ser elaborados de acuerdo al Pronunciamiento N° 20 – Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay acompañados, de planilla con desglose de cada uno de los gastos del bimestre correspondiente.

El monto de la reserva por concepto de Aguinaldos generados y Partidas para Funcionarios quedará establecido en una nota aparte del IRC.

DÉCIMO QUINTO (Comisión de Seguimiento). - Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada una de las partes, la cual tendrá por cometido velar por el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este convenio, y en particular de aquellas obligaciones a ser cumplidas por los contratados en el marco de las actividades objeto de este convenio.

DÉCIMO SEXTO (Rescisión). - El MSP podrá rescindir el presente convenio cuando los informes y/o la rendición de cuentas a que refieren la cláusula décimo segunda, décimo tercera y décimo cuarta, no resultaren evaluados positivamente, sin perjuicio de las instancias de reconducción del presente convenio que las Partes estimen conveniente realizar. La Facultad de Química podrá rescindir el presente convenio cuando el MSP incumpla los pagos acordados con un atraso de 60 días, habiendo presentado los IRC en tiempo y forma, sin comprometer esto los saldos adeudados en el marco de este convenio, hasta la fecha de rescisión del mismo.

VR



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

DÉCIMO SÉPTIMO (Independencia de las partes). - En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo, las Partes involucradas mantendrán individualidad y autonomía técnica y asumirán las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO OCTAVO (Domicilios especiales). - Las Partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO NOVENO (Declaración). - A los efectos del cumplimiento de este convenio, las partes utilizarán todos los medios intelectuales, técnicos e infraestructura que se encuentren a su disposición.

VIGESIMO. Si al inicio de la vigencia del presente convenio, existieran estudiantes avanzados y/o recientes egresados pertenecientes al llamado para el anterior convenio de igual objeto, que haya caducado y los mismos no hubieren completado el plazo de un año inicial y/o la prórroga por un año más, podrán ser incluidos automáticamente a la plantilla del actual, siempre que no existiera evaluación negativa por parte de la Comisión de Seguimiento y/o motivos para el cese de régimen establecido en cláusula Novena del presente.

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. Se lee, otorga y firma el 9 de Mayo de 2024.-

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Dra. Karina Rando
Ministra
MSP